*GLVV*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** A Despacho de la señora juez, las presentes diligencias, informándole que la apoderada de la parte actora allega memorial mediante el cual renuncia al poder que le fue conferido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de Mayo de 2021.

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria,

REF.P. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DTE. CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS.
gerencia@toroautos.com - olga.cruz@toroautos.com
DDO: SOTELO CIPRIANO PORTILLO ALVAREZ
APDO DDO. VICTORIA EUGENIA GUZMAN R.
vicky-guzman9@hotmail.com
**RAD. 760014003028-2019-00538-00.**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de Sustanciación No. 320.
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
**RADICACION: 7600140030282019-00538-00**

En escrito que antecede la abogada LUZ ALEJANDRA FAJARDO SANCHEZ presenta renuncia al poder que le fue conferido por el señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, petición a la que adjunta la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del proceso se accederá a la misma, y se tiene por finiquitada su gestión, en atención a que ya transcurrieron más de cinco días desde la presentación del memorial y su anexo en la Secretaría del Despacho.

Por otra parte, una vez revisadas las piezas procesales se observa que feneció el termino del traslado de la contestación de la demanda y excepciones propuestas por el extremo ejecutado, sin que la parte actora se haya pronunciado al respecto, por lo tanto, se continuara con el curso del proceso dando aplicación a lo reglado en los artículos 443 y 372 del Código General del Proceso, fijando fecha para audiencia inicial, bajo los siguientes

lineamientos:

En virtud de la pandemia por Covid 19, el Gobierno Nacional adoptó una serie de medidas tendientes a implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el objeto de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios. Es así como en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 regula la realización de las audiencias virtuales, en tanto que el Consejo Superior de la Judicatura frente a la tal contingencia a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 facultó a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, indicando a través de otras circulares las herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

En consonancia con lo anterior y ante la necesidad de la realización de la audiencia inicial en el presente asunto, se procede a fijar como fecha para su celebración el día once (11) de Junio el año en curso a las 10.00 AM, a través de medios virtuales, con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP.

De conformidad con lo expuesto, la vista pública se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma LIFESIZE, cuyo enlace se les dará a conocer a las partes y sus apoderados un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o en su defecto vía WhatsApp correspondiente al número de celular indicado en la demanda o su contestación.

Igualmente, se exhorta a quienes intervendrán en esta audiencia que para para lograr su evacuación, se provean de una herramienta tecnológica, dotada de cámara, micrófono, parlantes y conectividad de internet que soporte el desarrollo de la misma, y que descarguen en su ordenador o dispositivo móvil la aplicación indicada en párrafo anterior,

Pautas para el desarrollo de la audiencia:

- Los interesados deben acceder a través de correo electrónico a la plataforma indicada por lo menos 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar la videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video, en aras de garantizar su asistencia virtual.

**-** El acceso a la plataforma LIFESIZE, se realizará previa invitación del Despacho, la cual será allegada por email.

- En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico del Despacho j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 8986868 Ext 5281

**-** En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limiten el uso de cualquier medio tecnológico.

**.** En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho, antes indicado.

**.** Igualmente en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 20201.

Es de advertir a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

**D I S P O N E:**

**1.- ACEPTESE LA RENUNCIA** que del poder conferido hace la abogada LUZ ALEJANDRA FAJARDO SANCHEZ.

**2.-** Tener por finiquitada su gestión por haber transcurrido cinco días desde la presentación del memorial con el respectivo anexo.

**3.- REQUERIR** a la parte actora para que se sirva designar un nuevo profesional en derecho para la defensa de sus intereses.

**4.- FIJAR** el día **ONCE** (11) del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO** (2021), a la hora de las **10:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372, del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día concurran a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, al igual que alleguen los documentos y asistan los testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos en tiempo.

**5.- Advertirle** a las partes que la asistencia a la audiencia es de obligatorio cumplimiento so pena de incurrir en las sanciones legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

**6.- INSTAR** a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales, dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte motiva de esta providencia como con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho dentro del término de ejecutoria de este auto los datos necesarios para la realización de la audiencia virtual**,** los canales digitales elegidos para los fines del proceso y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

**NOTIFIQUESE**
**La Juez,**

**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**
SECRETARIA

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria